

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación o Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.° Ordenes o disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.° Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Quando por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se dignaba V. M. crear, á propuesta del Presidente de vuestro Consejo de Ministros, la Comisión de Estadística general del Reino, sentaba V. M. con bienhechora mano la base sólida de un edificio que es ya hoy objeto de la consideración y del respeto de los estranos, y de la admiración y gratitud de los súbditos de V. M. Las diversas disposiciones que con posterioridad a la instalación de aquella Oficina se han adoptado ya por el poder Real, ya con la concurrencia de los Cuerpos Colegisladores, vinieron á robustecer y ensanchar tan levantado pensamiento. Los trabajos practicados por la Comisión, á la cual mas adelante se denominó Junta general de Estadística, son hoy del dominio público. En ellos encuentra un poderoso auxiliar la Administración del Estado en sus diversas gestiones. En ellos

buscan segura guía para dirigir su vivificadora acción la industria y el comercio. En ellos por fin las ciencias y las artes encuentran los datos y noticias necesarios para su fecundante aplicación. Esos trabajos son, Señora, manantial inagotable abierto por la protectora mano de V. M. al progreso y á la ventura de la nación. Timbre glorioso con que la historia trasmittirá á las generaciones venideras el augusto nombre de V. M.

Sostener y fomentar lo que V. M. mandó sabiamente establecer, es el deber del Ministerio que presido, y tambien tratar de mejorarlo con las lecciones de la experiencia y consolidarlo armonizando sus gastos con las demás obligaciones del Estado. Tal ha sido el objeto propuesto al dirigir mi estudio sobre este importante ramo del servicio público.

Dos reformas se hacen sentir actualmente en la organización de la Junta general de Estadística si ha de responder al mejor desarrollo y desenvolvimiento de sus trabajos.

La primera consiste en descartar de las Direcciones facultativas toda la parte que no sea científica, y la segunda en reducir á solo dos centros la acción administrativa que hoy se halla dividida en tres, simplificando de esta manera el orden de los trabajos. Por esta razón se establece en el adjunto proyecto de decreto que en las Direcciones facultativas solo quede el personal científico; que un solo centro cuide de dirigir la formación de la Estadística general, ó sea de los diferentes servicios de la Administración, y que la Secretaría entienda únicamente en la instrucción de todos los expedientes administrativos, incluso los de la contabilidad.

Otra demostración, que tambien ha

venido á hacer patente la experiencia, es la de que los trabajos estadísticos no quieren siempre una misma cantidad de colaboradores y de esfuerzos. Las operaciones de carácter y de índole científicos, por ejemplo, ofrecen al personal que á ellas se dedica una ocupación asidua y constante, ora sea en el campo, ora en el gabinete; al paso que los que son simplemente de recopilación de datos, tales como el Censo y el Nomenclátor, tienen señalados sus periodos de formación y de descanso, sin que puedan ni deban repetirse fuera de ellos, porque ni la Administración reportaría ventaja alguna positiva, ni conseguiría otra cosa que imponer sacrificios y molestias estériles á los pueblos.

Respecto de otras noticias que la Junta tiene asimismo la incumbencia de recoger, permiten caminar con mas parsimonia, y hasta conviene que así suceda, porque en materia de números la precipitación es atraso, y la garantía de verdad solo se encuentra y adquiere con marchar detenidamente y al compás, consultando antecedentes; interrogando, objetando, comprobando y depurando dudas y errores.

Por tales razones se propone en el adjunto proyecto de decreto la disminución del personal central y provincial administrativo que sería superabundante después de terminados ya ciertos servicios generales, y tambien la rebaja en el material de la Junta y sus dependencias.

Respecto del personal facultativo no es posible por ahora hacer sino muy pequeñas reducciones, fundadas mas bien en las dificultades que en el día se oponen al planteamiento de ciertos trabajos, dificultades que solo con el tiempo y la perseverancia podrán superarse y ven-

cerse. Estas economías, que reclama el Tesoro público y que pueden verificarse sin daño ni embarazo del servicio, producirán una baja en el presupuesto vigente de 925,300 rs. en la parte del personal, y de 252,400 en la del material, ó sea 1.177,700 rs. en totalidad.

Sin embargo, si en las épocas de mayores tareas, de movimiento, de acción y de impulso en que la Junta propone y V. M. manda la realización de investigaciones generales de conocida importancia para el país, y en que es necesaria la acumulación de recursos y de esfuerzos, requiriesen las operaciones aumento de funcionarios, la Junta cuidará de consignar en sus presupuestos una partida con la cual pueda proporcionarse agentes que cooperen y coadyuven á su propósito.

Réstame hablar ahora de las condiciones de idoneidad y aptitud de que conviene se halle dotado el personal administrativo de estadística.

En esta parte, el Presidente del Consejo que suscribe, propone en el adjunto proyecto que uno de los turnos para el ascenso que establece el Real decreto de 16 de Junio del año próximo pasado, se convierta en el de elección, cuya facultad, ejercitada prudentemente, permitirá que se premien y recompensen estudios especiales, conocimientos prácticos y distinguidos servicios.

Por tales consideraciones, Señora, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la resolución de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1864.—
Señora: A. L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

En vista de las razones que me ha expuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta general de Estadística continuará constituida como se dispuso en el art. 2.º de mi Real decreto de 21 de Abril de 1861.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos, la Junta se dividirá en cuatro Direcciones, que se denominarán: la primera de Operaciones geodésicas; la segunda de Operaciones topográfico-catastrales; la tercera de Operaciones especiales, y la cuarta de Estadística general.

Al frente de cada una de las Direcciones habrá un Vocal de la Junta encargado de llevar á cabo los trabajos. Además funcionará separadamente la Secretaría, quien conocerá en todo lo gubernativo y reglamentario no pericial, llevando al propio tiempo la contabilidad en todas sus partes.

Art. 3.º La planta de la Dirección de Estadística general constará: de un Director con la gratificación de 20.000 rs. anuales; dos Oficiales con el sueldo de 16.000; dos á 14.000; dos á 12.000; uno con 10.000; uno con 8.000; tres Auxiliares escribientes á 6.000; otro con 5.000 y otro con 4.000; un portero con 3.000 un ordenanza con 4.000.

Art. 4.º La de la Secretaría constará: de un Vocal Secretario con el sueldo de 40.000 rs. anuales; un Oficial mayor con el de 26.000; un Oficial con 20.000; uno con 16.000; dos á 14.000; dos á 12.000; tres á 10.000; tres á 8.000; dos Auxiliares escribientes á 6.000; y cuatro á 5.000; un portero con 8.000; otro con 7.000; cinco ordenanzas, dos á 4.500 y tres á 3.500.

Art. 5.º En las provincias continuará organizadas y funcionando como hasta aquí las Comisiones permanentes de Estadística establecidas en las capitales por mi Real decreto de 15 de Mayo de 1857.

Art. 6.º Para ejecutar los trabajos que disponga la Junta general y atender á los demás servicios del ramo, habrá en cada provincia un Jefe de Sección y un Auxiliar escribiente. Los Jefes de Sección serán 10 de primera clase con el sueldo anual de 14.000 rs.; 20 de segunda con el de 12.000, y 19 de tercera con el de 10.000. Los Auxiliares escribientes disfrutarán todos el haber de 4.000 rs. anuales.

En casos extraordinarios y cuando el servicio lo reclamare, podrá alterarse accidentalmente la distribución de este personal, acumulando en unas provincias el que no fuere indispensable en otras.

Art. 7.º Las diferentes clases de Jefes de Sección establecidas para facilitar el ascenso en la carrera, denotan servi-

cios y merecimientos personales sin relación con el rango administrativo de las provincias respectivas.

Art. 8.º Continuarán exigiéndose conocimientos previos para el ingreso en la carrera de Estadística, á cuyo fin se harán llamamientos generales cada año; pero los ascensos se conferirán alternativamente á la antigüedad y al concurso dentro de cada categoría, y á la libre elección, sujetándose siempre á lo mandado en la disposición 4.ª, art. 16 de la ley de Presupuestos vigente.

El ingreso y ascenso en la carrera de topografía catastral, continuará rigiéndose por sus reglamentos especiales.

Art. 9.º Los haberes del personal de la Dirección general de Estadística general y de la Secretaría de la Junta, se satisfarán con aplicación al crédito de 582.500 rs. consignados en el capítulo 5.º, art. 1.º del presupuesto, entendiéndose anulados los sobrantes que después de satisfacer los gastos ocurridos hasta la fecha y los que ocurran por consecuencia de esta reforma resultaren en las partidas de 56.000, 16.000 y 64.000 rs. señaladas para las Direcciones de Operaciones censales, Trabajos de oficina y Sección de Contabilidad.

Art. 10. Se anulan en los mismos términos las partidas de 34.800 y 22.000 rs. consignadas para sobre sueldo y gastos de visita de los Inspectores generales y gratificación del Visitador de contabilidad; la de 70.000 rs. destinados para alquileres de edificios en las secciones provinciales, las cuales se instalarán precisamente en los Gobiernos de provincia: las de 8.000, 6.000, 10.000 y 4.500 para personal administrativo de la Dirección de Operaciones geodésicas; y las de 24.000, 20.000 y 24.000 para los Inspectores catastral y provincial y Auxiliares especiales de la Dirección de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 11. Se reducen á 765.000, 50.000, 10.000, 16.000, 5.000, 44.000, 22.000, 27.000, 80.000, 104.000, 56.000, 8.000, 12.000, 21.000 y 40.000 las partidas señaladas respectivamente para personal de las Secciones provinciales, gastos de visita, sueldos y gratificaciones de Jefes del detall de las brigadas facultativas, calculadores de la Dirección de operaciones geodésicas, gratificación á Profesores y Ayudantes encargados de estaciones meteorológicas; sueldos de Escribientes y porteros y gastos de trabajos geológicos, forestales é hidrológicos á cargo de la Dirección de Operaciones especiales; sueldos de Jefes de Negociados especiales, Ayudantes supernumerarios, Escribientes, porteros y ordenanzas y gastos imprevistos de la Dirección de Operaciones topográfico-catastrales.

Art. 12. Los individuos que por consecuencia de la reforma de las plantas del personal central y provincial, ó por efecto de la anulación y rebaja de los créditos de que queda hecho mérito re-

sultaren cesantes, serán atendidos preferentemente para su colocación en los diferentes ramos de la Administración pública.

Art. 13. En los presupuestos venideros y cuando se previere aglomeración de trabajos, se consignará una partida con destino á brazos auxiliares.

Art. 14. Reglamentos especiales determinarán el modo de proceder de la Junta, Direcciones, Secretaría, Comisiones provinciales y Secciones de Estadística.

Art. 15. Quedan derogadas las disposiciones que estuvieren en discordancia con el presente Real decreto, que cuidará de cumplir mi Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.—Ferro-carriles.—Explotación.

Ilmo. Sr.: La experiencia de los accidentes ocurridos en los ferro-carriles, y el detenido estudio de sus causas más frecuentes, vienen demostrando que es preciso consagrar una atención asidua y esmerada á ciertos pormenores de la explotación, sin cuya exactitud no es posible obtener una mediana regularidad en el servicio, ni considerar suficientemente garantida la vida de los viajeros, aun en las líneas mejor construidas. Teniendo además presente la Reina (que Dios guarde) que vamos á entrar en la época del año en que las circunstancias atmosféricas ofrecen más desfavorables condiciones para la explotación de los ferro-carriles, pues las aguas y las nieves, entorpeciendo la marcha de los trenes y disminuyendo el alcance de las señales, crean un doble peligro que no puede prevenirse sino en fuerza de vigilancia, se ha dignado S. M. disponer que por esa Dirección general se estimule á las Empresas, á los Ingenieros Jefes de las divisiones y á los Inspectores administrativos, ó en su caso se les hagan respectivamente las más terminantes prevenciones, sobre los siguientes puntos:

1.º Sobre la necesidad de mantener constantemente el personal de las compañías, al nivel de las necesidades de la explotación, dotándolo convenientemente, y organizando el trabajo diario de cada clase de empleados, especialmente de los guarda-vías, de los guarda-agujas, de los maquinistas y de los guarda-frenos, de manera que, al fijar la duración de su trabajo, se tenga en cuenta el grado de fatiga ó de atención que exige la naturaleza de cada servicio.

2.º Sobre la vigilancia y más esmerada ejecución de las maniobras de las agujas y de las señales, reiterando con frecuencia á los respectivos funcionarios

las instrucciones precisas para la rigurosa observancia de las órdenes que á las mismas se refieren, y estimulando, por medio de retribuciones proporcionadas y de prudentes premios, la puntualidad y el esmero en el desempeño de sus funciones.

3.º Sobre la manera de conseguir la más estricta exactitud en las horas de salida y de llegada de los convoyes, manteniendo rigurosamente los intervalos acordados entre los diversos trenes que marchan en la misma dirección.

4.º Sobre la necesidad de vigilar con cuidado las maniobras de los discos á la entrada de las estaciones y su alumbrado durante la noche, procurando que los empleados de las mismas no se descuiden en cerrar la vía después del paso de cada tren, ni se apresuren á abrirla antes del plazo reglamentario.

5.º Sobre la de que se disminuya siempre la velocidad de los trenes al acercarse á las agujas de las estaciones, conservando esta velocidad reducida hasta haber pasado por las de salida, y esto aun cuando no deban parar en tales estaciones.

6.º Sobre el deber que tienen los respectivos funcionarios de velar porque se observe el orden del servicio sobre la marcha de los trenes de mercancías con el mismo rigor que el de los viajeros.

7.º Sobre el entretenimiento del material móvil en perfecto estado, evitando los excesos de carga y otras causas que pueden ocasionar retraso ó paradas anormales de los trenes en marcha, y arreglando la carga de los mismos de manera que en ningún caso escada de la potencia ó fuerza de las máquinas locomotoras consideradas en las circunstancias atmosféricas más desfavorables y en las pendientes más fuertes del trayecto que tienen que recorrer.

8.º Sobre la conveniencia de no abusar de los trenes extraordinarios, economizándolos siempre que no sean absolutamente indispensables.

9.º Sobre la necesidad de no escatimar el personal destinado al servicio del telégrafo eléctrico en las estaciones, teniendo presente que es un auxiliar de la explotación demasiado precioso para descuidarlo.

10.º Y por último, es la voluntad de S. M. que los funcionarios de las Inspecciones del Gobierno observen por medio de frecuentes visitas á las líneas, así de noche como de día, si todos los agentes de la explotación comprenden y ejecutan bien los reglamentos, y si revelan en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones el celo y vigilancia sin los cuales no hay seguridad posible en los ferro-carriles; dando cuenta de cuantas observaciones les ocurran sobre el particular tanto á las Empresas como al Gobierno, y cuidando de llamar la atención á los Gobernadores de las provincias encargados de la aplicación de la ley y reglamento de policía, al denunciarles la

faltas de las Empresas, sobre el celo que las mismas demuestran en llevar á cabo las anteriores prescripciones; en la inteligencia de que no es posible tolerar la menor infraccion en deberes de tanta trascendencia, y de que es preciso hacer constar todos los hechos que de cualquier modo puedan afectar á la seguridad de la explotacion, tales como el estado defectuoso de la via ó del material, y cualesquiera infracciones de los reglamentos, aun en los casos en que no hubiesen producido ningun accidente, á fin de que puedan ser objeto de medidas administrativas, ó bien de correcciones gubernativas, ó de espedientes judiciales, segun los casos; esperando S. M. que las Autoridades de los respectivos órdenes prestarán á estos asuntos toda la atencion que por su grande interés merecen.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1864.

Galiano, Sr. Director general de Obras públicas.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Abion, cuya plaza está dotada con 1,500 rs. vn. anuales.

Los aspirantes, que á la cualidad de 25 años de edad, reunan la necesaria aditid. dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 5 de Noviembre de 1864.—Juan José Balsalobre.

Por dimision de la persona que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de Velilla de la Sierra con la dotacion de 1,500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales por trimestres.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales, dirigirán sus solicitudes al Alcalde del espresado pueblo en el término de 30 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Soria 13 de Octubre de 1864.—Juan José Balsalobre.

Extracto de la Cuenta de este mes rendida por D. Victor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Mayo último, las cantidades recaudadas en el mes de esta Cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia del año económico de 1863 á 1864, y la existencia que resultó en la Depositaria provincial y en las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes siguiente.

Table with columns: CARGO, Rs., Cént. Rows include: Primeramente son cargo 139,944 rs. y 49 cént. que resultaron existentes en fin de Mayo. En la Depositaria provincial, En papel à formalizar, En metalico, En la del Instituto de segunda enseñanza, En la de la Junta provincial de Beneficencia, Id. son mas cargo 96,978 rs. y 64 cént. à que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta Cuenta por los conceptos à saber: Por productos generales, Por id. de Instruccion pública, Por id. de Beneficencia, Por resultas del presupuesto anterior.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with columns: Description, Amount. Rows: Por traslacion de caudales de unas cajas á otras., TOTAL CARGO.

DATA.

Son data 230,587 rs. y 95 cént. satisfechos en todo el mes de esta Cuenta à los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto de esta provincia, cuyo pormenor por capitulos y articulos es como sigue:

Main table with columns: Caps., Arts., Description, Personal., Material., Total. Rows include: ADMINISTRACION PROVINCIAL (Satisfecho por gratificaciones, Pagado por cuenta de la impresion de listas electorales, etc.), INSTRUCCION PUBLICA (Pagado por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, etc.), BENEFICENCIA PUBLICA (Pagado por sueldos de los empleados de la Secretaria de la Junta provincial, etc.), MONTES (Por los sueldos de los empleados de Montes), OTROS GASTOS (Satisfecho por honorarios devengados por los facultativos de Medicina y Cirujia), GASTOS VOLUNTARIOS (Pagado por los sueldos de los empleados en la Direccion de Caminos vecinales, etc.), IMPREVISTOS (Pagado con cargo à este capitulo para libros y otros documentos).

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with columns: Description, Amount. Rows: Por traslacion de fondos de la Caja provincial à la del Instituto de segunda enseñanza, Por id. id. à la de la Junta provincial de Beneficencia, TOTAL DATA.

Total cargo	290920 15
Total data.	250587 95
Saldo ó existencia.	60552 20

CLASIFICACION DE LA MISMA.

En la Depositaria provincial.	(En papel á formalizar 15.585 55)	30.880 86	60552 20
	(En metálico 17.297 55)		
En la del Instituto de segunda enseñanza.		1.295 91	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.		28.555 45	Igual.

De forma que importando el Cargo 290.920 rs. y 15 cént. y la data 250.587 rs. y 95 cént., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la Cuenta original, resulta por saldo en fin de Junio 60.552 rs. y 20 cént. en los términos que aparece de la precedente clasificación de que me haré cargo en la Cuenta del mes de Julio en lo relativo al periodo de ampliacion del presupuesto de 1865 á 1864. Soria 28 de Julio de 1864.—El Depositario, Victor Carrascosa.—Está conforme: El encargado de la Intervencion, Victor Sanchez.—V.º B.º El Gobernador, Madramany.
Cuyo extracto de Cuenta se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Soria 28 de Octubre de 1864.—El Gobernador, Juan José Balalobre.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Salvador de Simon Rubio y Zaldo, Juez de primera instancia de Soria y de Hacienda pública de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Lopez Prado, natural y vecino de San Asensio procesado en este Juzgado por la aprehension de ciento catorce libras de tabaco de contrabando, verificada la tarde del treinta y uno de Julio último en la Posada del pueblo de Arganza, para que en el término de nueve dias á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en este Tribunal á dár y oír su descargo y se le administrará justicia, con apercibimiento de que pasado sin verificarlo, se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, pues por auto de esta fecha así lo he mandado. Dado en Soria á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Salvador de S. Rubio y Zaldo.—Por su mandado, José Maria Golmayo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso ordinario, las escuelas de ambos sexos vacantes en los pueblos siguientes:

Provincia de Teruel.

- La incompleta de niños de Royuela, dotada con 1750 rs.
- La de Armillas y barrio de la Estrella en Mosqueruela con 1500.
- La de Cosa con 1250.
- Las de Villalba alta, el Villarejo, Por-

- talrubio y Son del Puerto, con 1110.
- Las de Cuevas de Almuden, Mas del Labrador, Corbaton, Parras de Mariño, Collados, Villarejo de Terriente y Rubiales, con 1000.
- Las elementales de niñas de Celadas y Moscardon, con 1666.
- Las incompletas de Cortes y Campillo, con 1334.
- La de Rodenas, con 1166.
- La del barrio de la Estrella en Mosqueruela, con 1000.
- Las de Alpeñes y Griegos, con 834.
- La de Mas del Labrador, con 734.

Provincia de Soria.

- Las elementales de niños de Rioseco, Ciria y Vozmediano, dotadas con 2500 reales.
- Las incompletas de Momblona y Aldea de San Esteban, con 1500.
- Las de Aldehuela de Periañez y Vea, con 1100.
- La de Yelo, con 2400.
- Las de Andaluz, Valtajeros y Canos, con 1000.
- La de Muro de Agreda, con 2200.
- La de Alameda, con 2000.
- La de Valdenebro, con 1900.
- La de Lodares de Osma, con 1300.
- Las incompletas de niñas de Almaluez, Barcones, Ciria y San Felices, con 1600.
- La de Iruecha con 1100.

Provincia de Logroño.

- La elemental de niños de Ventrosa, dotada con 2500 rs.
- La incompleta de Sorzano, con 2336.
- La de Viniegra de Arriba, con 2088.
- La de Bergasillas, con 1288.
- La de Arrubal, con 1068.
- La de Daroca, con 1000.

Provincia de Huesca.

- La elemental de niños de Puertolas, dotada con 2500 rs.
- La incompleta de Soperia, con 2360.
- La de Merli, con 2185.
- La de Olson, con 2173.
- La de Chia, con 2130.
- La de Beranuy, con 2065.
- La de San Juan, con 2060.
- La de Santa Maria de Buil, con 2045.

- La de Fet, con 1985.
- La de Santa Lecina, con 1980.
- La de Larres, con 1960.
- La de Cosejuela de Sobrarbe, con 1920.
- La de Betesa, con 1880.
- La de la Puebla de Roda, con 1850.
- La de Linas de Broto, con 1815.
- La de Aneto, con 1800.
- La de Tella, con 1795.
- La de Orna, con 1785.
- La de Tramacastilla, con 1776.
- La de Barbaruens, con 1740.
- La de Espes, con 1731.
- La de Cortillas, con 1625.
- Las de Serraduy y Basaran, con 1580.
- La de Arguis, con 1575.
- Las de Binué y Argaviero, con 1570.
- Las de Ses y Sesué, con 1540.
- La de Sabánigo, con 1520.
- Las de Ola, Yesero y Valle de Lierp, con 1500.
- La de Yunzano, con 1495.
- La de Atares, con 1470.
- Las de Purroy y Oto, con 1465.
- La de Montinesa, con 1445.
- Las de Bentué del Rasal, Ara, Villanova y Abay, con 1440.
- La de Valfarta, con 1425.
- La de Gabasa, con 1420.
- La de Bergua, con 1390.
- La de Ramastué con 1385.
- Las de Espuendolas y Lastanosa, con 1380.
- La de Arascues, con 1375.
- La de Güell, con 1370.
- La de Ena, con 1360.
- Las de Sipan y Janovas, con 1355.
- La de Nocito, con 1350.
- La de Piraces, con 1316.
- Las de Coscollano y Escarrilla, con 1300.
- La de Aguilué, con 1295.
- La de Losanglis, con 1275.
- La de Mipanas, con 1265.
- La de Tierz, con 1260.
- La de Berunes, con 1240.
- La de Navasa, con 1235.
- La de Sardas, con 1225.
- Las de Linas de Marcuello, Quimano, Calten y Uson, con 1200.
- La de Botoya, con 1197.
- La de Senegüe, con 1188.

- Las de Barbues, Torres de Barbues y Neril, con 1180.
- La de Castellflorite, con 1165.
- La de Caladrones, con 1155.
- La de Jabarella, con 1150.
- La de Sinues, con 1140.
- La de Aseara, con 1120.
- Las de Abenilla, Albero-bajo, Aluis, Salinas de Hoz, Puidecinca, Abizanda, Escanilla, Buerba, Castarlenas y Besians, con 1100.

- La de Ernese, con 1200.
- La de Canias, con 1050.
- La de Valle de Bardagi, con 1035.
- La de Piedramorrera, con 1025.
- Las de Araguas del Solano, Rubal, Acin de Broto, Panillo, Arro, Espuerta, Saravillo, Clancosa, Trillo, Mediano, Bércabo, Lecina, Betorz, Suelves, Almazorre, Bañin, y Casas de la Paul, con 1000.
- Las elementales de niñas de Langarres, Montañana y Angües, con 1667.
- Los incompletas de Puertolas, Acumuer, Secorun, Faulo de Vio, Arasan, Burgase, el Pueyo de Araguas, Gerbe, Santorens, Erdao, Bonansa, Montanuy, Cornudella y Anisa, con 1100.
- La de Igries, con 1100.

Provincia de Zaragoza.

- La elemental de niños de Talamantes, dotada con 2500 rs.
- La incompleta de los Fayos, con 2340.
- La id. de Puendeluna, con 1760.
- La elemental de niñas de Nuevalos, con 1880.
- La id. del Buste, con 1670.
- La id. de Moneva, con 1667.

Escuelas rurales de niños.

- Una elemental en el de Percuñar, término de Caspe, dotada con 2500 rs.
- Otra incompleta en el de la Herradura, en el propio término, con 2000.

Además del sueldo, los maestros disfrutaran casa y las retribuciones de los niños no pobres.

Los aspirantes á dichas escuelas que reúnan los requisitos que exige la citada Real orden, dirigirán sus instancias escritas y firmadas de su puño, acompañando certificación que justifique su buena conducta, aptitud legal y hoja de méritos y servicios, al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, en el término de un mes que empezará á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma. Zaragoza 20 de Octubre de 1864.—El Rector, Simon Martin Sanz.

CALENDARIO

DE CASTILLA LA VIEJA PARA EL AÑO DE 1865

Conforme á los anuncios astronómicos publicados por el Observatorio de Marina de la Ciudad de San Fernando, con arreglo al meridiano de Burgos.

Contiene las salidas y posturas del Sol y la Luna, así como los eclipses, ferias principales etc etc.

Se venden por mayor á tres reales la docena y á 32 la gruesa en la Librería de Rioja en esta Ciudad.